

VII. EXPEDIENTE D-10970 - SENTENCIA C-208/16 (Abril 27)
M.P. María Victoria Calle Correa

1. Norma acusada

LEY 1762 DE 2015, "*Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal*", El texto de la ley puede ser consultado en el Diario Oficial No. 49.565 de 6 de julio de 2015.

2. Decisión

Primero.- Declarar **EXEQUIBLE** la Ley 1762 de 2015, por los cargos analizados en esta sentencia.

Segundo.- INHIBIRSE de emitir un pronunciamiento de fondo acerca del resto de los cargos presentados por la demanda de la referencia en contra de la Ley 1762 de 2015, por no fundarse en razones susceptibles de ser analizadas en sede de constitucionalidad.

3. Síntesis de los fundamentos

Examinado el trámite cursado en el Congreso por la Ley 1762 de 2015, la Corte constató que no se había violado el principio de publicidad al dejar de publicar en el Acta del debate en Comisión y en la Gaceta del Congreso en la que se publicó dicha Acta, el texto del proyecto de ley que fue aprobado en debate en Comisión, cuando el texto en cuestión sí fue publicado en una Gaceta del Congreso diferente, incluyendo las modificaciones que fueron introducidas y las razones para ello.

De igual modo, la corporación determinó que el Congreso de la República no desconoció las reglas de competencia de las comisiones constitucionales permanentes, al tramitar un proyecto de ley que tiene un objeto complejo que aborda diversas áreas del derecho, por medio de comisiones que se ocupan especialmente de esos asuntos o los temas más afines y prevalentes del proyecto de ley de que se trate.

Por otro lado, el tribunal constitucional reiteró que la violación del principio de unidad de materia consagrado en el artículo 158 de la Carta Política sólo puede predicarse de aquellos apartes, segmentos o proposiciones de una ley respecto de los cuales, razonable y objetivamente, no sea posible establecer una relación de conexidad temática, causal, teleológica, sistémica o por consecuencia, con la materia dominante de la misma. Por tal motivo, el legislador no vulneró el principio de unidad de materia al haber aprobado una ley con el objeto de *"prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal"*, como se estableció en la Ley 1762 de 2015, por el solo hecho de haber introducido una diversidad de temas tales como reformas al Código de Comercio, al cobro del impuesto al consumo y las sanciones por el no pago, puesto que se trata de cuestiones que guardan de una u otra manera, conexidad, con la materia principal de la ley.

Por último, la Corte se inhibió en relación con los demás cargos de inconstitucionalidad que se formularon contra la Ley 1762 de 2015, relativos al desconocimiento de las reglas de votación en el Congreso, la reserva de ley estatutaria y ley orgánica, las competencias del Gobierno Nacional en materia aduanera, los principios de tipicidad, *non bis in ídem* y derecho penal mínimo, en atención a que no cumplieron con los requisitos que se exigen para emitir una decisión de fondo.

EL LEGISLADOR INCURRIÓ EN UNA INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN LEGISLATIVA RELATIVA, AL NO CONTEMPLAR ENTRE LAS EXENCIONES AL IMPUESTO AL CONSUMO, A LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CONTRATADOS POR EL ESTADO DESTINADOS A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL. MEDIANTE UNA DECLARACIÓN DE EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA, LA CORTE DETERMINÓ QUE EN DICHAS EXENCIONES DEBEN ESTAR ESTOS SERVICIOS